

PROPUESTAS ADECUACIÓN ESTATUTARIA UNIVERSIDAD DE TALCA

PROPUESTA CONSEJO ASESOR TRIESTAMENTAL, 28-01-2021	PROPUESTA CONSEJO ACADÉMICO, RU N°963/06-08-21	PROPUESTA COMISIÓN AD-HOC SESIÓN 14 DICIEMBRE 2021
TITULO IV DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA	TITULO IV DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA	TITULO IV DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA
Párrafo 1° De las Facultades e Institutos	Párrafo 1° De las Facultades e Institutos	Párrafo 1° De las Facultades e Institutos
<p>Artículo 42.- De las Facultades. Las Facultades son unidades académicas que cultivan una o más áreas del conocimiento, para lo cual realizan docencia, investigación, creación, extensión y prestan servicios en las áreas que les son propias, de conformidad a la ley.</p> <p>A cada Facultad le corresponde elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas menores que la integran, como asimismo organizar, dirigir y fomentar el quehacer colaborativo trans, multi e interdisciplinario como interprofesional, estableciendo las relaciones y</p>	<p>Artículo 39.- De las Facultades. Las Facultades son unidades académicas que cultivan una o más áreas del conocimiento, para lo cual realizan docencia, investigación, creación, vinculación y prestan servicios en las áreas que les son propias de conformidad al presente Estatuto.</p> <p>Las Facultades podrán estar constituidas por departamentos, escuelas, programas de posgrado, centros, clínicas u otras unidades pertinentes, previa aprobación del Consejo Superior.</p> <p>Las Facultades estarán dirigidas por un(a) Decano(a), como autoridad unipersonal y por un Consejo de Facultad.</p>	<p>Artículo N°.- De las Facultades. Las Facultades son unidades académicas que cultivan una o más áreas del conocimiento, para lo cual realizan docencia, investigación, creación, creación artística, vinculación y prestan servicios en las áreas que les son propias de conformidad al presente Estatuto.</p> <p>Las Facultades podrán estar constituidas por departamentos, escuelas, programas de posgrado, centros, clínicas u otras unidades pertinentes, previa aprobación del Consejo Superior.</p> <p>Sus demás funciones se determinarán por el reglamento respectivo.</p> <p>Las Facultades estarán dirigidas por un(a) Decano(a), como autoridad unipersonal y</p>

<p>actividades que convengan a estos fines.</p> <p>Las Facultades podrán estar constituidas por Departamentos, Escuelas, Centros, Clínicas u otras unidades pertinentes. Sus demás funciones se determinarán por el reglamento respectivo.</p> <p>Las Facultades estarán dirigidas por un(a) Decano(a) y por un Consejo de Facultad. En determinadas facultades, atendida su complejidad, podrá existir un(a) vicedecano(a), conforme al reglamento que dicte el Consejo Universitario.</p>		<p>por un Consejo de Facultad.</p>
<p>Artículo 43.- De los Institutos. Los Institutos son unidades académicas independientes de las Facultades que esencialmente generan, desarrollan, comunican y transfieren el conocimiento o prestan servicios en un tema o área trans, multi o interdisciplinaria, y que participan en el desarrollo de las funciones universitarias, particularmente en la docencia requerida por las Escuelas.</p> <p>Están facultados para impartir y desarrollar programas de postgrado, diplomados, cursos de especialización de su competencia y, eventualmente,</p>	<p>Artículo 40.- De los Institutos. Los Institutos son unidades académicas independientes de las Facultades encargadas de desarrollar, entre otras funciones, investigación, creación artística, innovación o prestación de servicios, que participan en el desarrollo de las funciones universitarias, particularmente en la docencia requerida por las escuelas y programas.</p> <p>Los Institutos están facultados para impartir y desarrollar programas de posgrado, diplomados, cursos de especialización de su competencia y podrán, excepcionalmente, impartir</p>	<p>Artículo N°.- De los Institutos. Los Institutos son unidades académicas independientes de las Facultades encargadas de desarrollar, entre otras funciones, investigación, creación artística, innovación o prestación de servicios, que participan en el desarrollo de las funciones universitarias, particularmente en la docencia requerida por las escuelas y programas.</p> <p>Los Institutos están facultados para impartir y desarrollar programas de postgrado, diplomados, cursos de especialización de su competencia y podrán, excepcionalmente, impartir</p>

<p>autorizados para impartir carreras de pregrado conducentes a la formación de científicos. Un Instituto estará a cargo de un(a) director(a) y un Consejo de Instituto; su organización interna estará definida por un reglamento.</p>	<p>carreras de pregrado. Estarán a cargo de un(a) Director(a), como autoridad unipersonal y un Consejo de Instituto. Su organización interna estará definida por un reglamento.</p>	<p>carreras de pregrado. Estarán a cargo de un(a) Director(a), como autoridad unipersonal y un Consejo de Instituto. Su organización interna estará definida por un reglamento.</p>
<p>Párrafo 2° De las autoridades unipersonales de Facultades e Institutos</p>	<p>Párrafo 2° De las autoridades unipersonales de Facultades e Institutos</p>	<p>Párrafo 2° De las autoridades unipersonales de Facultades e Institutos</p>
<p>Artículo 44.- Elección de Decano(a) o Director(a) de Instituto. El decano(a) o director(a) de Instituto será elegido(a) de entre los candidatos que se presenten a dicha elección y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con nombramiento o contratación vigente b) Desempeñar actividades académicas, en al menos dos de las dimensiones señaladas en el artículo 69, de forma regular y continua, c) Tener al menos cinco años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad de Talca, 	<p>Artículo 41.- Elección de Decano(a) o Director(a) de Instituto. El Decano(a) o Director(a) de Instituto será elegido(a) de entre los candidatos que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con nombramiento vigente y hasta el cese de funciones y que esté adscrito a la respectiva unidad; b) Pertenecer a una de las dos más altas jerarquías de la Universidad del cuerpo académico regular; c) Haber sido calificado como “bueno” en el proceso inmediatamente anterior a su postulación; d) Desempeñar una jornada completa. <p>El o la Decano(a) o Director(a) de Instituto permanecerá en el cargo por</p>	<p>Artículo N°.- Elección de Decano(a) o Director(a) de Instituto. El Decano(a) o Director(a) de Instituto será elegido(a) de entre los candidatos que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con nombramiento vigente y hasta el cese de funciones y que esté adscrito a la respectiva unidad; b) Pertenecer a una de las dos más altas jerarquías de la Universidad del cuerpo académico regular; c) Haber obtenido una calificación habilitante para la vigencia de su nombramiento, en el proceso inmediatamente anterior a su postulación; d) Desempeñar una jornada completa. e) Tener al menos tres años de

d) Desempeñar una jornada de 44 horas semanales.

El o la decano(a) o director(a) de Instituto permanecerá en el cargo por tres años, pudiendo ser reelegido solo para un período consecutivo.

En la elección de decano(a) o director(a) de Instituto participarán los estamentos de académicos, administrativos y estudiantes de la unidad de acuerdo a la siguiente ponderación: para el estamento académico, un cincuenta por ciento; para el estamento administrativo, un treinta por ciento y para el estamento estudiantil, un veinte por ciento.

Los padrones electorales de los estamentos de académico, administrativo y estudiantil estarán integrado en la misma forma señalada en el artículo 9, respectivamente.

REFERÉNDUM: Disidencia formulada por al menos una cuarta parte del Consejo Asesor, a fin de someter a la decisión de la comunidad universitaria una propuesta alternativa para los requisitos del cargo:

tres años, pudiendo ser reelegido solo para un período consecutivo.

En la elección de Decano(a) o Director(a) de Instituto participarán los estamentos de académicos, administrativos y estudiantes de la unidad en conformidad al reglamento que se dicte al efecto.

.

antigüedad ininterrumpida en la Universidad de Talca.

El o la Decano(a) o Director(a) de Instituto permanecerá en el cargo por tres años, pudiendo ser reelegido solo para un período consecutivo.

En la elección de Decano(a) o Director(a) de Instituto participarán los estamentos de académicos, administrativos y estudiantes de la unidad en conformidad al reglamento que se dicte al efecto.

<p>“Podrán ser elegidos entre los o las candidatas(os) que se presenten y que cumplan con el requisito de pertenecer a la jerarquía de titular o asociado(a) con al menos 3 años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad, con 44 horas de dedicación”.</p> <p>REFERÉNDUM: Disidencia formulada por al menos una cuarta parte del Consejo Asesor, a fin de someter a la decisión de la comunidad universitaria una propuesta alternativa respecto de quiénes participan en la elección de decano(a) y director(a) de Instituto.</p> <p>“El o la decano(a) y director(a) de Instituto será elegido por académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua, y que tengan un año de antigüedad, con jornada de al menos 33 horas”.</p>		
<p>Artículo 45.- Funciones y atribuciones. El o la Decano(a) y el o la Director(a) de Instituto tendrán las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Presidir el Consejo de Facultad o de Instituto;</p> <p>b) Elaborar e implementar planes de</p>	<p>Artículo 42.- Funciones y atribuciones. El o la Decano(a) y el o la Director(a) de Instituto es la máxima autoridad unipersonal de la unidad, responsable de liderar su desarrollo estratégico y de dirigir todos los asuntos académicos, administrativos y financieros de la misma. Asimismo,</p>	<p>Artículo N°.- Funciones y atribuciones. El o la Decano(a) y el o la Director(a) de Instituto es la máxima autoridad unipersonal de la unidad, responsable de liderar su desarrollo estratégico y de dirigir todos los asuntos académicos, administrativos y financieros de la misma. Asimismo,</p>

desarrollo en concordancia con las políticas de la Universidad.

c) Dictar, modificar y derogar las resoluciones de funcionamiento interno de la unidad, en acuerdo con el Consejo de Facultad o Instituto;

d) Celebrar contratos de prestación de servicios y de honorarios que correspondan;

e) Coordinar y fiscalizar la ejecución de los programas de docencia, de investigación, de creación, vinculación con el medio y las demás actividades que realice la unidad.

f) Someter a consideración del o la rector(a) una cuenta sobre el funcionamiento de la unidad en el año precedente;

g) Proponer al Consejo Universitario, por intermedio del o la rector(a), los planes de estudio de pre y postgrado de la Facultad o Instituto, con su respectiva reglamentación;

h) Asignar la carga horaria y tareas a funcionarios académicos y administrativos de acuerdo a la normativa de la Universidad.

i) Velar por la infraestructura y

representará a su unidad en las instancias extrauniversitarias que correspondan.

Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Presidir el Consejo de Facultad o de Instituto;

b) Elaborar, en conjunto con el Consejo de Facultad o de Instituto, el Plan Estratégico de su unidad, y dirigir su implementación en concordancia con el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad;

c) Supervisar la correcta ejecución de los programas de docencia de pre y posgrado, de investigación, de creación, vinculación con el medio y las demás actividades que realice la unidad;

d) Proponer al Consejo Universitario por intermedio del o la Rector(a) y previa aprobación del Consejo de su respectiva unidad, los proyectos de creación o modificación de los planes de estudio de pregrado, posgrado y postítulo, de la Facultad o Instituto, con su respectiva reglamentación y estudio de costos;

representará a su unidad en las instancias extrauniversitarias que correspondan.

Además, tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

a) Presidir el Consejo de Facultad o de Instituto;

b) Elaborar, en conjunto con el Consejo de Facultad o de Instituto, el Plan de Desarrollo estratégico de su unidad, y dirigir su implementación en concordancia con el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad;

c) Supervisar la correcta ejecución de los programas de docencia de pre y posgrado, de investigación, de creación, vinculación con el medio y las demás actividades que realice la unidad;

d) Proponer al Consejo Universitario por intermedio del o la Rector(a) y previa aprobación del Consejo de su respectiva unidad, los proyectos de creación o modificación de los planes de estudio de pregrado, posgrado y postítulo, de la Facultad o Instituto, con su respectiva reglamentación y estudio de costos;

equipamiento de la Facultad o Instituto.

j) Aprobar el compromiso de desempeño individual de los académicos y funcionarios.

k) Rendir cuenta anual de su gestión.

Las demás que determinen los reglamentos de la Universidad

e) Proponer, previa aprobación del Consejo de su respectiva unidad, al Consejo Universitario a través del o la Rector(a), modificaciones a la estructura orgánica de su unidad, para su posterior presentación ante el Consejo Superior, si procediere;

f) Convenir y asignar las funciones y evaluar el desempeño de los funcionarios(as) académicos(as) y administrativos(as) de acuerdo a las normativas internas de la Universidad;

g) Supervisar el adecuado uso, resguardo y mantención de la infraestructura y equipamiento de su unidad;

h) Presentar cuenta anual de su gestión ante el Consejo de la respectiva unidad;

i) Convocar a sesiones ampliadas de Consejo de Facultad o Instituto con carácter meramente informativo, y

Las demás que determine la normativa interna de la Universidad

e) Proponer, previa aprobación del Consejo de su respectiva unidad, al Consejo Universitario a través del o la Rector(a), modificaciones a la estructura orgánica de su unidad, para su posterior presentación ante el Consejo Superior, si procediere;

f) Convenir y asignar las funciones y evaluar el desempeño de los funcionarios(as) académicos(as) y administrativos(as) de acuerdo a las normativas internas de la Universidad;

g) Supervisar el adecuado uso, resguardo y mantención de la infraestructura y equipamiento de su unidad;

h) Presentar cuenta anual de su gestión ante el Consejo Ampliado de la respectiva unidad;

i) Convocar a sesiones ampliadas de Consejo de Facultad o Instituto con carácter meramente informativo, y

Las demás que determine la normativa interna de la Universidad

<p>Artículo 46.- De la subrogación del Decano(a). El o la decano(a) será subrogado(a) por el o la vicedecano(a). En caso de no existir en dicha Facultad un(a) vicedecano(a), la subrogación será concretada por el o la director(a) de Departamento con más años de antigüedad en el cargo, y en el caso que existan dos o más con la misma antigüedad, por aquel que tenga la más alta jerarquía académica.</p>	<p>Artículo 43.- De la subrogación del o la Decano(a) y del o la Director(a) de Instituto. Un reglamento regulará la subrogación de estos cargos.</p>	<p>Artículo N° X.- De la subrogación del o la Decano(a) y del o la Director(a) de Instituto. Un reglamento regulará la subrogación de estos cargos.</p>
<p>Artículo 47.- Del Vicedecano. El o la vicedecano(a) será un(a) académico(a) con nombramiento o contratación vigente, que desempeñe actividades académicas de forma regular y continua en al menos dos dimensiones de las señaladas en el artículo</p> <p>69. Debe contar con al menos tres años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad y con una jornada de al menos 33 horas semanales.</p> <p>El o la vicedecano(a) será elegido(a) en conjunto con él o la decano(a) en lista común.</p> <p>El o la vicedecano(a) tendrá como función coordinar las políticas internas de la Facultad fijadas por el o la decano(a) y</p>		<p>A reglamento.</p>

<p>cumplir las demás funciones que le sean delegadas por el primero(a), como asimismo las que le sean asignadas a través de la reglamentación interna de la Universidad.</p>		
<p>Artículo 48.- De la subrogación del Director/a de Instituto. El o la directora(a) de Instituto será subrogado(a) por el o la directora(a) de la unidad respectiva, con más años de antigüedad en el cargo, y en el caso que existan dos o más con la misma antigüedad, por aquel o aquella que tenga la más alta jerarquía académica. En el caso de no existir un director o directora que subrogue, subrogará el o la académico(a) de la unidad con mayor jerarquía y antigüedad.</p>		
<p>Artículo 49.- Del Secretario(a) de Facultad o Instituto. El o la secretario(a) de facultad o de instituto deberá ser un(a) académico(a) con nombramiento o contratación vigente, que desempeñe actividades académicas de forma regular y continua, con una jornada de 44 horas semanales.</p> <p>El o la secretario(a) de facultad o instituto será nombrado por el o la decano(a) o director(a) de instituto y permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza</p>	<p>Artículo 44.- Del Secretario(a) de Facultad o Instituto. El o la Secretario(a) de Facultad o de Instituto será el ministro de fe y colaborará con el o la Decano(a) o Director(a) de su respectiva unidad en las funciones que se le encomienden, las que estarán reguladas en un reglamento.</p> <p>El o la Secretario(a) de Facultad o Instituto deberá ser un(a) académico(a) con nombramiento o contratación vigente, con jornada completa.</p> <p>Será nombrado por el o la Decano(a) o</p>	<p>Artículo N°.- Del Secretario(a) de Facultad o Instituto. El o la Secretario(a) de Facultad o de Instituto será el ministro de fe y colaborará con el o la Decano(a) o Director(a) de su respectiva unidad en las funciones que se le encomienden, las que estarán reguladas en un reglamento.</p> <p>El o la Secretario(a) de Facultad o Instituto deberá ser un(a) académico(a) con nombramiento o contratación vigente, con jornada completa.</p> <p>Será nombrado por el o la Decano(a) o</p>

de aquél o aquella.	Director(a) de Instituto y permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza de aquel o aquella.	Director(a) de Instituto y permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza de aquel o aquella.
Párrafo 3° Cuerpos colegiados	Párrafo 3° Cuerpos colegiados	Párrafo 3° Cuerpos colegiados
<p>Artículo 50.- Del Consejo de Facultad. Al Consejo de Facultad le corresponderá definir los planes de desarrollo de la unidad, en el contexto de los lineamientos y estrategias emanados del Consejo Universitario.</p> <p>Estará integrado por el o la decano(a), que lo presidirá; por los(as) directores(as) de los Departamentos, Programas y Escuelas, cuando corresponda; por los(as) directores(as) de Centros adscritos a la Facultad, como asimismo por un representante de los estudiantes y del personal administrativo, elegidos por sus respectivos estamentos de conformidad con el reglamento que regule la estructura orgánica de la Facultad.</p> <p>Aquellas Facultades que no cuenten con Departamentos deberán elegir representantes académicos que integren el Consejo, de acuerdo al reglamento fijado por el Consejo Universitario.</p>	<p>Artículo 45.- Del Consejo de Facultad y el Consejo de Instituto. Es el órgano colegiado representativo de la unidad académica, encargado de ejercer las funciones y atribuciones previstas en el presente Estatuto y en las demás normas universitarias.</p> <p>Estará integrado por el o la Decano(a) o el o la Director(a) de Instituto, quien lo presidirá, y por representantes de funcionarios(as) administrativos(as), estudiantes y funcionarios(as) académicos(as), elegidos de acuerdo a un reglamento que considere las particularidades de cada unidad. Con todo, la participación de los académicos(as) no podrá ser inferior a dos tercios del total de sus integrantes.</p> <p>El o la Secretario(a) de la Facultad o Instituto, actuará como ministro(a) de fe del respectivo consejo.</p>	<p>Artículo N°.- Del Consejo de Facultad y el Consejo de Instituto. Es el órgano colegiado representativo de la unidad académica, al que le corresponderá definir los planes de desarrollo de la unidad y ejercer las funciones y atribuciones previstas en el presente Estatuto y en las demás normas universitarias.</p> <p>Estará integrado por el o la Decano(a) o el o la Director(a) de Instituto, quien lo presidirá, y por representantes de funcionarios(as) administrativos(as), estudiantes y funcionarios(as) académicos(as), elegidos de acuerdo a un reglamento que considere las particularidades de cada unidad. Con todo, la participación de los académicos(as) no podrá ser inferior a dos tercios del total de sus integrantes.</p> <p>El o la Secretario(a) de la Facultad o Instituto, actuará como ministro(a) de fe del respectivo consejo.</p>

<p>Tendrán derecho a voz y voto en el Consejo de Facultad, todos aquellos representantes que sean elegidos, en tanto que los integrantes designados sólo tendrán derecho a voz.</p>		
<p>Artículo 51.- Del Consejo de Instituto. Al Consejo de Instituto,</p> <p>le corresponderá definir los planes de desarrollo de la unidad, sobre la base de la deliberación del Consejo Ampliado y de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.</p> <p>Estará integrado por el o la director(a), que lo presidirá, por los(as) directores(as) de las unidades que compongan dicho Instituto, el o la coordinador(a) docente y el o la secretario(a), un(a) representante de los(as) académicos(as), un(a) representante de los(as) estudiantes de pre y posgrado si corresponde, como asimismo un(a) representante del personal administrativo, quienes serán elegidos de acuerdo al Reglamento que regule la estructura orgánica del Instituto.</p>		
<p>Artículo 52.- De las funciones y atribuciones del Consejo de Facultad</p>		

<p>y de Instituto. Un reglamento aprobado por el Consejo Universitario fijará las funciones y atribuciones de los Consejos de Facultad y de Instituto, debiendo considerar al menos las siguientes:</p> <p>a) Proponer al o la rector(a), a través del o la decano(a) o del o la director(a) los planes de estudio o formación de los programas de la unidad, con la reglamentación respectiva, para la aprobación del Consejo Universitario.</p> <p>b) Proponer al o la rector(a), a través del o la decano(a) del o la director(a) el nombramiento de los(as) Profesores(as) de la Facultad o Instituto, conforme a la reglamentación de la Universidad; y,</p> <p>c) Proponer al o la rector(a), a través del o la decano(a) del o la directora(a), todas las iniciativas que estime de utilidad para la Facultad o Instituto.</p>		
<p>Artículo 53.- Del Consejo de Facultad ampliado. El Consejo de Facultad ampliado estará integrado por todos(as) los(as) académicos(as) de la unidad y representantes de los estamentos de administrativos y de estudiantes, de conformidad con el Reglamento de Estructura Orgánica del</p>		<p>Artículo N°.- Del Consejo de Facultad o Instituto ampliado. El Consejo de Facultad o Instituto ampliado estará integrado por los(as) funcionarios (as) académicos(as) y administrativos de la unidad y representantes de los estudiantes, de conformidad con el Reglamento de Estructura Orgánica del Consejo de</p>

<p>Consejo de Facultad.</p>		<p>Facultad o Instituto.</p>
<p>Artículo 54.- Del Consejo de Instituto ampliado. El Consejo de Instituto ampliado estará integrado por todos(as) los(as) académicos(as) de la unidad y representantes de los estamentos de administrativos y estudiantes en conformidad con el Reglamento de Estructura Orgánica del Consejo de Instituto.</p>		
<p>Párrafo 4° Departamentos y Escuelas</p>	<p>Párrafo 4° Departamentos y Escuelas</p>	<p>Párrafo 4° Departamentos y Escuelas</p>
<p>Artículo 55.- De los Departamentos. Los Departamentos son unidades académicas básicas pertenecientes a una Facultad e integradas por académicos que generan, desarrollan y comunican el conocimiento científico, intelectual o artístico, en el ámbito de una determinada disciplina, con independencia de su tipo de nombramiento o contrato.</p> <p>Para ser director(a) de Departamento se requiere ser académico(a) con nombramiento o contratación vigente, desempeñar actividades académicas de forma regular y continua en al menos dos de las dimensiones señaladas en el</p>	<p>Artículo 47.- De los Departamentos. Los Departamentos son unidades académicas dependientes de una Facultad o Instituto que generan, desarrollan y transfieren conocimiento científico, tecnológico o artístico, en el ámbito de una determinada disciplina.</p> <p>El Departamento estará a cargo de un o una Director(a) que permanecerá dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido(a) por una sola oportunidad consecutiva. Un reglamento determinará las funciones, atribuciones y requisitos para ser Director(a) de Departamento. El o la Directora(a) será elegido por los(as) académicos(as) que</p>	<p>Artículo N°.- De los Departamentos. Los Departamentos son unidades académicas colegiadas dependientes de una Facultad o Instituto que generan, desarrollan y transfieren conocimiento científico, tecnológico o artístico, en el ámbito de una determinada disciplina.</p> <p>El Departamento estará a cargo de un o una Director(a) que permanecerá dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido(a) por una sola oportunidad consecutiva.</p> <p>Para ser director(a) de Departamento se requiere ser académico(a) con nombramiento o contratación vigente, desempeñar actividades académicas</p>

<p>artículo 69; contar con al menos tres años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad y con una jornada de a lo menos 33 horas semanales.</p> <p>El o la directora(a) será elegido por los(as) académicos(as) que integran el departamento, de conformidad con el reglamento respectivo.</p>	<p>integran el Departamento, de conformidad con el reglamento respectivo.</p>	<p>de forma regular y continua en al menos dos de las dimensiones señaladas en el artículo 69; contar con al menos tres años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad y con una jornada de a lo menos 33 horas semanales.</p> <p>El o la Directora(a) será elegido por los(as) académicos(as) que integran el Departamento, de conformidad con el reglamento respectivo.</p> <p>Un reglamento determinará las funciones, atribuciones para ser Director(a) de Departamento.</p>
<p>Artículo 56.- De las Escuelas. Las escuelas son unidades académicas que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de grados académicos y/o títulos profesionales. Corresponderá a las escuelas fomentar medidas que conduzcan al perfeccionamiento de sus docentes, cuando corresponda, a la renovación permanente de los planes y programas de estudio a su cargo y al bienestar de sus estudiantes, mediante acciones que no tengan el carácter de prestaciones de seguridad social.</p> <p>Los o las directores(as) de escuela serán nombrados por el o la decano(a) con acuerdo del Consejo de Facultad,</p>	<p>Artículo 48.- De las Escuelas de pregrado. Las Escuelas son unidades académicas que diseñan, organizan, administran e imparten los planes de formación conducentes a la obtención de grados académicos y/o títulos profesionales.</p> <p>Las Escuelas serán dirigidas por un(a) Director(a), quien será nombrado(a) por el o la Decano(a) o Director(a) de Instituto, oído el consejo de la respectiva unidad. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en un reglamento.</p>	<p>Artículo N°.- De las Escuelas de pregrado. Las Escuelas son unidades académicas que diseñan, organizan, administran e imparten los planes de formación conducentes a la obtención de grados académicos y/o títulos profesionales.</p> <p>Las Escuelas serán dirigidas por un(a) Director(a), quien será nombrado(a) por el o la Decano(a) o Director(a) de Instituto, oído el consejo de la respectiva unidad. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en un reglamento.</p> <p>Habrá un Consejo de Escuela que colaborará con el o la director(a) y que</p>

pudiendo ser contratados, en su caso, específicamente para dicha función.

Habrá un Consejo de Escuela que colaborará con el o la director(a) y que se integrará por académicos(as), representantes de los(as) funcionarios(as) administrativos(as) y por representantes de los(as) estudiantes. Tratándose de los(as) académicos(as), estos deberán participar en el desarrollo de los planes de estudios de pregrado de la unidad. La integración de dicho Consejo se determinará por un reglamento aprobado por el Consejo de Facultad.

se integrará por representantes académicos(as), de los(as) funcionarios(as) administrativos(as) y por representantes de los(as) estudiantes.

La integración de dicho Consejo se determinará por un reglamento aprobado por el Consejo de Facultad o Instituto.